



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué Tolima, mayo cinco (5) del dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Proferir sentencia dentro de la acción de tutela promovida por la señora CLARA EMILIA DAZA CRUZ en calidad de representante legal de su hijo adolescente NICOLAS FABIAN PRADO DAZA, contra la NUEVA EPS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud y la vida digna.

II. ANTECEDENTES

1.- HECHOS

Indica la accionante que su hijo padece HERIDAS MULTIPLES DE LA PIERNA.; desde el 5 de marzo del 2022 fue valorado por el especialista, quién al notar la gravedad de su lesión, procedió a formular un tratamiento con unas inyecciones denominado Factor De Crecimiento Epidérmico Recombinante Humano Polvo Liofilizado Para Reconstrucción Inyección – Nepidermina X 75 MCG (EPIPROT), aplicación intralesional y perilesional, 3 veces por semana, durante 60 días, de uso ambulatorio, para un total de 24 VIALES.

Manifiesta que solicitaron el medicamento ante la NUEVA EPS, sin que lo haya autorizado, resaltando que en las observaciones realizadas por el especialista, se ordena textualmente: *“Deberá realizarse periódicamente limpieza quirúrgica mediante: DESBRIDAMIENTO - ESCARECTOMIA, los cuales se deben realizar semanalmente, (SINO LOGRA MANEJO POR CLINICA DE HERIDAS) evitando complicaciones como: infección, progresión de necrosis y mal olor”,* a lo que tampoco ha tenido acceso de forma correcta.

Señala que radicó ante la Superintendencia Nacional de Salud, queja por la negativa de la EPS de prestar el servicio a su hijo, de la cual recibió respuesta el 18 de abril del 2022, *“donde se indica: de la manera más atenta me permito emitir respuesta a solicitud de autorización (tratamiento denominado Nepidermina) donde se realiza validación de los soportes adjunto se procede a realizar cargue de la solicitud el cual quedo radicado bajo el numero 219383635 partir de la fecha 5 días hábiles será notificado mediante mensaje de texto autorización de servicio”.*

2.- PRETENSIONES

Solicita la parte actora, que se protejan los derechos fundamentales de su hijo NICOLAS FABIAN PRADO DAZA y se ordene a la NUEVA EPS: i) entregar de forma urgente el medicamento Factor De Crecimiento Epidérmico Recombinante Humano Polvo Liofilizado Para Reconstrucción Inyección – Nepidermina X 75 MCG (EPIPROT), aplicación intralesional y perilesional, 3 veces por semana, durante 60 días, de uso ambulatorio, para un total de 24 VIALES; ii) autorice y preste el servicio denominado DESBRIDAMIENTO – ESCARECTOMIA y, iii) le entregue todos los medicamentos, citas e insumos que mi hijo requiera para el manejo de su patología.

III. TRÁMITE DE LA INSTANCIA

La solicitud de tutela fue admitida por auto del 21 de abril de 2022, ordenando la notificación de la NUEVA EPS y disponiendo correr traslado a la accionada para que se pronunciara sobre el escrito de tutela y solicitara o allegara las pruebas que pretendiera hacer valer.

La notificación se llevó a cabo mediante correo electrónico a la NUEVA EPS.

1.- PRONUNCIAMIENTO DE LA NUEVA EPS

El apoderado Judicial de la citada entidad, indicó que el adolescente NICOLAS FABIAN PRADO DAZA se encuentra afiliado al régimen contributivo del sistema general de seguridad social en salud en estado de afiliación activo y que la NUEVA EPS verificó el caso encontrando que al paciente se le viene garantizando de manera continua cada uno de los servicios de salud requeridos; que de igual manera, NICOLAS FABIAN PRADO DAZA tiene acceso a cada uno de los servicios de salud ofertados por parte de NUEVA EPS a través de la red de prestadores contratada. Asegura que en el escrito aportado por la accionante no se logra evidenciar que NUEVA EPS esté violentando derechos fundamentales, por el contrario, ha garantizado todos los servicios requeridos por aquel, y ha iniciado las acciones administrativas con el fin De programar de manera prioritaria los servicios requeridos por el paciente por lo que contactará telefónicamente con los familiares de NICOLAS FABIAN PRADO DAZA para darles las indicaciones sobre lo que requiere.

Solicita, de declare que esa entidad no ha vulnerado derecho alguno al usuario; que se niegue cualquier solicitud de tratamiento integral y, en el caso que no se acojan sus peticiones se disponga de manera expresa orden al ADRES para el recobro.

IV. MATERIAL PROBATORIO

Se aportaron como pruebas:

1. Copia de la tarjeta de identidad del adolescente NICOLAS FABIAN PRADO DAZA de la que se extrae que a la fecha tiene 17 años de edad.
2. Copia Cédula de Ciudadanía de la representante legal del adolescente y accionante
3. Copia de la fórmula médica del 5 de marzo de 2022 de FACTOR DE CRECIMIENTO EPIDERMICO RECOMBINANTE HUMANO, DOSIS 75 MICROGRAMOS, PRESENTACION: POLVO LIOFILIZADO, APLICACION: CADA 48HORAS, DURANTE 60 DIAS, CANTIDAD: 24 VIALES.
4. Copia de la historia clínica del 5 de marzo de 2022 que indica que el adolescente padece heridas múltiples de la pierna.
5. Copia de la respuesta emitida a la queja radicada ante la Superintendencia Nacional de Salud que indica que la misma fue remitida a la EPS y el procedimiento a seguir.
6. Copia de la respuesta emitida por la EPS el día 18 de abril de 2022, en la que le manifiesta que su solicitud será atendida en 5 días hábiles.
7. Registro fotográfico que dan cuenta de la patología del adolescente,

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.- COMPETENCIA

El Despacho asumió la competencia atendiendo la naturaleza jurídica de la NUEVA EPS y que los derechos fundamentales del adolescente NICOLAS FABIAN PRADO DAZA se reclaman vulnerados en la ciudad de Ibagué conforme a lo indicado en el Art. 1º del Decreto 1983 de 2017 que modificó el Decreto 1069 de 2015.

2.- PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

Consiste en determinar si es procedente la protección de los derechos fundamentales del adolescente NICOLAS FABIAN PRADO DAZA, atendiendo las prescripciones del médico tratante y la actitud asumida por la NUEVA EPS al no prestar oportunamente los servicios médicos como la entrega del medicamento Factor De Crecimiento Epidérmico Recombinante Humano Polvo Liofilizado Para Reconstrucción Inyección – Nepidermina X 75 MCG (EPIPROT) y la prestación del servicio denominado DESBRIDAMIENTO – ESCARECTOMIA.

3.- TESIS DEL DESPACHO

El Despacho sostendrá que se están vulnerando los derechos fundamentales a la a la salud y la vida digna del adolescente NICOLAS FABIAN PRADO DAZA, en

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2022-00144-00
ACCIONANTE: CLARA EMILIA DAZA CRUZ
ACCIONADO: NUEVA EPS

razón a que por la patología de HERIDA MULTIPLE DE PIERNA, requiere el medicamento Factor De Crecimiento Epidérmico Recombinante Humano Polvo Liofilizado Para Reconstrucción Inyección – Nepidermina X 75 MCG (EPIPROT) y la prestación del servicio denominado DESBRIDAMIENTO – ESCARECTOMIA pero, la NUEVA EPS-S ha mostrado una actitud contumaz al no autorizar los mismos, por lo que debe concederse el amparo invocado ordenando a la accionada que a ello proceda.

4.- MARCO LEGAL

Sobre el derecho a la salud y su protección por vía de tutela, la Corte Constitucional con ponencia Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA PORTELA en Sentencia T- 062 de 2017 manifestó:

***“4. Derecho fundamental a la salud y su protección por vía de tutela.
Reiteración de jurisprudencia***

El artículo 48 de la Constitución consagró la seguridad social como un derecho de carácter irrenunciable que requiere garantizarse a todos los habitantes del territorio colombiano, y como servicio público obligatorio, bajo el control del Estado, que debe ser prestado con sujeción a los principios de solidaridad, eficiencia y universalidad.

...

Por su parte, el artículo 49 de la Carta, en relación con lo anterior, consagró que toda persona tiene el derecho de acceso a la protección y recuperación de su salud, el cual se encuentra a cargo del Estado y que debe ser prestado conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Así, en desarrollo de las normas constitucionales citadas, el Congreso expidió la Ley 100 de 1993 “por medio de la cual se crea el Sistema General de Seguridad Social”, con el objetivo de otorgar el amparo frente a aquellas contingencias a las que puedan verse expuestas las personas con la posibilidad de afectar su salud y su situación económica. En ese orden, el sistema fue estructurado con los siguientes componentes: (i) el Sistema General en Pensiones, (ii) el Sistema General en Salud, (iii) el Sistema General de Riesgos Profesionales y (iv) Servicios Sociales Complementarios.

...

Asimismo, la Ley 1751 de 2015 reconoció el carácter fundamental que comporta este derecho, tal como lo venía señalando la jurisprudencia constitucional. Dicha garantía, consiste en una serie de medidas y prestación de servicios, en procura de su materialización, en el más alto nivel de calidad e integralidad posible.

En ese orden, esta Corte ha sostenido que, en virtud del derecho fundamental a la salud, el Estado está en la obligación de adoptar aquellas medidas necesarias para brindar a las personas este servicio de manera efectiva e integral, derecho que, de encontrarse de alguna manera amenazado, puede ser protegido por vía de acción de tutela ...”

5. CASO CONCRETO

La señora CLARA EMILIA DAZA CRUZ en calidad de representante legal del adolescente NICOLAS FABIAN PRADO DAZA, promueve acción de tutela, solicitando: i) se ordene a la NUEVA EPS la entrega de forma urgente, del medicamento Factor De Crecimiento Epidérmico Recombinante Humano Polvo Liofilizado Para Reconstrucción Inyección – Nepidermina X 75 MCG (EPIPROT), aplicación intralesional y perilesional, 3 veces por semana, durante 60 días, de uso ambulatorio, para un total de 24 VIALES; ii) autorice y preste el servicio denominado DESBRIDAMIENTO – ESCARECTOMIA y, iii) le brinde tratamiento integral, atendiendo la patología que padece el joven y las precepciones del médico tratante.

Obra en el expediente prueba de que el joven NICOLAS FABIAN PRADO DAZA padece HERIDAS MUULTIPLES DE PIERNA y que le fue ordenado desde el 5 de marzo de 2022, el medicamento Factor De Crecimiento Epidérmico Recombinante Humano Polvo Liofilizado Para Reconstrucción Inyección – Nepidermina X 75 MCG (EPIPROT), aplicación intralesional y perilesional, 3 veces por semana, durante 60 días, de uso ambulatorio, para un total de 24 VIALES y la prestación del servicio denominado DESBRIDAMIENTO – ESCARECTOMIA, sin que a la fecha se le hubieren prestado dichos servicios.

Al respecto, y pese a que la NUEVA EPS no acreditó haber superado las circunstancias que dieron origen a la presente acción, pues se limitó a indicar que inició las acciones administrativas para atender los requerimientos del paciente y que se comunicaría telefónicamente con los familiares de NICOLAS FABIAN para indicarles el procedimiento a seguir, no resolvió de fondo ni garantizó la prestación del servicio de salud requerido por el usuario.

Así las cosas, la NUEVA EPS pone en peligro la salud y la vida del adolescente NICOLAS FABIAN PRADO DAZA, al no entregarle el medicamento Factor De Crecimiento Epidérmico Recombinante Humano Polvo Liofilizado Para Reconstrucción Inyección – Nepidermina X 75 MCG (EPIPROT), aplicación intralesional y perilesional, 3 veces por semana, durante 60 días, de uso ambulatorio, para un total de 24 VIALES y no prestarle el servicio denominado DESBRIDAMIENTO – ESCARECTOMIA ordenado por el médico tratante, según historia clínica obrante en el expediente, por lo que ante la clara vulneración de los derechos fundamentales del adolescente PRADO DAZA, se deben adoptar medidas tendientes a la protección inmediata de los mismos, toda vez que por la enfermedad que padece y por tratarse de una persona con protección especial al tratarse de un menor de edad, se encuentra en circunstancias de debilidad manifiesta (Art 13 C.N).

En consecuencia, se ordenará a la NUEVA EPS-S que, dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2022-00144-00
ACCIONANTE: CLARA EMILIA DAZA CRUZ
ACCIONADO: NUEVA EPS

fallo, autorice y garantice para la prestación del servicio médico requerido por el adolescente NICOLAS FABIAN PRADO DAZA como es la entrega del medicamento Factor De Crecimiento Epidérmico Recombinante Humano Polvo Liofilizado Para Reconstrucción Inyección – Nepidermina X 75 MCG (EPIPROT), aplicación intralesional y perilesional, 3 veces por semana, durante 60 días, de uso ambulatorio, para un total de 24 VIALES y el servicio denominado DESBRIDAMIENTO – ESCARECTOMIA, según la prescripción médica que reposa en el expediente.

En cuanto al tratamiento integral, atendiendo que no se trata de una enfermedad catastrófica que requiere un tratamiento continuo y permanente, no se accederá al mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Ibagué Tolima, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud y la vida en condiciones dignas del adolescente identificado con T.I. No. 1.104.934.714, los cuales están siendo vulnerados por la NUEVA EPS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Director de la NUEVA EPS-S o a quien haga sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de éste fallo, autorice y garantice la entrega del medicamento Factor De Crecimiento Epidérmico Recombinante Humano Polvo Liofilizado Para Reconstrucción Inyección – Nepidermina X 75 MCG (EPIPROT), aplicación intralesional y perilesional, 3 veces por semana, durante 60 días de uso ambulatorio, para un total de 24 VIALES y la prestación del servicio denominado DESBRIDAMIENTO – ESCARECTOMIA, según las prescripciones del médico tratante, al adolescente NICOLAS FABIAN PRADO DAZA.

TERCERO: No acceder al tratamiento integral por lo antes indicado.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a las partes, adjuntando copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede la impugnación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

QUINTO: Remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de no ser impugnada oportunamente. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2022-00144-00
ACCIONANTE: CLARA EMILIA DAZA CRUZ
ACCIONADO: NUEVA EPS



ÁNGELA MARÍA TASCÓN MOLINA

Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.